



□ *Proyecto de Ley*

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

VACIAMIENTO DE EMPRESAS

Artículo 1: Agréguese como inciso 15 del artículo 173 del Código Penal de la Nación al siguiente:

“Artículo 173 Inciso 15: El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho de acreedores o de los propios trabajadores de una empresa, haciendo desaparecer de manera individual o en conjunto, los materiales, bienes, insumos, maquinarias o cualquier otro bien que comprenda el patrimonio de la empresa, mientras existan acreedores a los que no se hayan satisfecho sus créditos”.

Artículo 2: De forma.


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación